



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 124 SUMARIO

ANUNCIO OFICIAL

DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio.-Convocatoria libre designación LD2018F1..... 25

JUZGADOS

INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA.-
Autos 92/18..... 2
Ejecutoria 25/18..... 2
INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE GRANADA.-
Autos 160/17..... 2
SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.-
Autos 422/17..... 2
SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.-Autos 595/17... 3

AYUNTAMIENTOS

ARMILLA.-Tasa del servicio de teleasistencia, primer semestre de 2018..... 3
Tasa por ayuda a domicilio, segundo trimestre de 2018... 3
BAZA.-Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos 3/2018-002..... 27
GRANADA. Dirección General de Personal.-
Resolución, concurso, puesto de Jefe/a de Servicio de Catastro..... 4
GUADAHORTUNA.-Bases plaza de Auxiliar Administrativo por el sistema de concurso oposición libre..... 5

Pág. GUADIX.-Aprobación definitiva del presupuesto general, ejercicio 2018..... 9
ÍLLORA.-Aprobación de padrón de basura, 2º bimestre de 2018..... 13
PAMPANEIRA.-Concurso público de obras y subasta por procedimiento abierto para reparación de daños por lluvias..... 28
SANTA FE.-Lista provisional de admitidos y excluidos en la convocatoria de Educador/a de Centro Ocupacional. 13
SORVILÁN.-Aprobación definitiva de la ordenanza de tenencia de animales en espacios de uso público 14
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal por tenencia de animales potencialmente peligrosos 22
VALLE DEL ZALABÍ.-Expediente de modificación del presupuesto núm. 4/2018..... 23
Expediente núm. 7/2017, proyecto de actuación en polígono 9, parcela 149..... 24
Expediente núm. 6/2017, proyecto de actuación en polígono 9, parcela 177..... 24
Proyecto de actuación para construcción de vivienda rural, polígono 32, parcelas 67 y 68 24
LA ZUBIA.-Exposición pública del padrón de venta ambulante, segundo trimestre 2018..... 24

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES LA UNIÓN.-Convocatoria a asamblea general ordinaria 25
COMUNIDAD DE REGANTES DE NACIMIENTO DE OLIVARES.-Exposición pública de ordenanzas y plano de zona regable 25

NÚMERO 3.523

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA*Autos 92/18***EDICTO**

SE HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio sobre delito leve inmediato registrado con el núm. 92/2018, habiendo recaído sentencia por lo cual, se requiere a Paula María Madrid Gómez, con D.N.I. 77.242.617-S, nacida en Huelva el día 22/10/1996, para que en el plazo de cinco días desde la publicación del presente edicto, para que comparezca en la sede de este Juzgado y llevar a cabo su notificación.

Se hace saber que de no comparecer y transcurrido el plazo, continuará la tramitación del procedimiento.

NÚMERO 3.524

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA*Ejecutoria 25/18***EDICTO**

SE HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue ejecutoria registrada con el núm. 25/2018, habiéndose dictado auto de firmeza de sentencia y decreto acordándose la ejecución de sentencia por la cual se requiere a D^a Narmine Nassiri, nacida el día 21/06/1991 y con NIE X4431137A, para que en el plazo de cinco días la publicación del presente edicto comparezca e de este juzgado y llevar a cabo su notificación y requerimiento.

Se hace saber que de no comparecer y transcurrido el plazo continuará la tramitación del procedimiento.

(Firma ilegible).

NÚMERO 3.520

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE GRANADA*Autos número 160/17***EDICTO**

En el Juzgado de Instrucción número Seis de Granada, se sigue d. leve número 160/2017 en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 100/2018

En la ciudad de Granada, a veintitrés de abril de dos mil dieciocho.

D. Francisco Javier Zurita Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de esta ciudad, he visto y

oído en juicio oral y público el juicio de delito leve núm. 160/17, seguido por defraudación frente a Francisco Núñez Porras, representado por el Procurador Sr. Blanco Molina y defendido por el Abogado Sr. Ceballos Mendiola; y frente a Cristian Miguel Vaquero Rodríguez representado por la Procuradora y defendido por el Abogado Sr....; ha intervenido como denunciante la entidad mercantil Endesa, representada por el Procurador Sr. Martínez Gómez y asistida por la Abogada Sra. Alcalá Salmerón e interviniendo el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que absuelvo a Francisco Núñez Porras y a Cristian Miguel Vaquero Rodríguez, de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer frente a ella recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su última notificación, en legal forma ante este Juzgado y del que conocerá la lltma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Francisco Núñez Porras con D.N.I. 28930362L, expido y firmo la presente en Granada a 18 de junio de 2018. Doy fe.

(Firma ilegible).

NÚMERO 3.518

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA*Autos número 422/2017***EDICTO**

D^a Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 422/2017 a instancia de la parte actora D^a Ana Guardia Rubio, contra Cervecerías Agamenón, S.L., y Rodolfo Maldonado Valero (Adm. Mancomunado de Cervecerías Agamenón) sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 03/05/17, cuyo encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 279/18

En la ciudad de Granada a 7 de junio de 2018, Jesús I. Rodríguez Alcázar Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el núm. 422/17 sobre despido, promovido a instancia de D^a Ana Guardia Rubio, contra Cervecerías Agamenón, S.L., Ministerio Fiscal, administración concursal y FOGASA.

Y FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D^a Ana Guardia Rubio, contra Cervecerías Agamenón, S.L., Ministerio Fiscal, administración concursal y FOGASA, se declara la improcedencia del despido realizado

por la empresa demandada, y se declara la extinción de la relación laboral en fecha de la presente sentencia, condenando a la empresa al abono en concepto de indemnización de la suma de 2.787,84 euros, así como los salarios devengados hasta el día de hoy.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en la LRJS, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se produzca su notificación, debiendo la empresa condenada si fuere ésta la que recurriera, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 300 euros previsto en el artículo 229 de la LRJS en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Granada.

E/

Y para que sirva de notificación al demandado Cervecerías Agamenón, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 12 de junio de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.519

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 595/2017, hoy ejecución 72/2018

EDICTO

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 595/2017 hoy ejecución 72/2018 a instancia de María Virginia Torres Sanjuán, contra Residencia Señor de las Cuevas, S.L., se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 8 de mayo de 2018 contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencia Señor de las Cuevas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaria de este Juzgado.

Granada, 15 de junio de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.531

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Tasa del servicio de teleasistencia, primer semestre del 2018

EDICTO

Confeccionados el padrón cobratorio por tasa del servicio de teleasistencia correspondiente al primer semestre del ejercicio 2018, se exponen al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación en referencia al art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá desde el 16 de julio hasta el 17 de septiembre del 2018.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcaldesa-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armilla, 20 de junio de 2018.-El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Decreto 2015/1166-ALC, de 22 de junio.

NÚMERO 3.532

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Tasa ayuda a domicilio, segundo trimestre del 2018

EDICTO

Confeccionados el padrón cobratorios por tasa ayuda a domicilio correspondiente al segundo trimestre del ejer-

cicio 2018, se exponen al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación en referencia al art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá desde el 30 de julio hasta el 1 de octubre del 2018.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armillá, 20 de junio de 2018.-El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Decreto 2015/1166-ALC, de 22 de junio.

NÚMERO 3.527

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Resolución, concurso, puesto de Jefe/a de Servicio de Catastro

EDICTO

HACE SABER: Con fecha 6 de junio se ha dictado Decreto por el que se da resolución al procedimiento de provisión, por el sistema de concurso, del puesto de Jefe/a de Servicio de Catastro, siendo su tenor literal el que sigue:

En relación con la ejecución provisional (pieza separada 9.2/2018) de la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo núm. 5 de Granada, recurso núm. 172/2017, seguido a instancia de D^a Berta Cámara Castaño. Y vista la propuesta formulada por la

Comisión de Valoración convocada al efecto para la provisión, por concurso, del puesto de "Jefe/a de Servicio de Catastro", cuya convocatoria se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 37, de 12 de febrero, y núm. 92, de 16 de abril, teniendo en cuenta que:

1.- El procedimiento de provisión se ha desarrollado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, que es de aplicación supletoria a esta Administración por el art. 1.3 del citado texto legal, el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Granada (aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2015 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 29 de 13 de febrero), y las bases de la convocatoria, debidamente publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

2.- La propuesta de nombramiento formulada por la Comisión de Valoración lo ha sido de conformidad con los artículos 3.3 de las bases que rigen las convocatorias y 6.4 de las Bases Generales de Provisión de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento y el artículo 47.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

3.- Se ha observado el procedimiento debido y la funcionaria propuesta reúne los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, así como los exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo para el desempeño del puesto para los que ha concursado y que ha obtenido la mayor puntuación, según el baremo de méritos, sumados los resultados finales de las fases de concurso ordinario y específico.

4.- Por otra parte, el artículo 45 de la Ley 39/2015 dispone que "Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente. En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:... b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos." En consecuencia, la presente resolución se publicará en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada a efectos de sustitución de la notificación en cumplimiento del artículo citado.

5.- El artículo 48.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo establece que "el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución."

No obstante, por razones de eficacia y eficiencia administrativa se realizará la toma de posesión en un solo acto y con efectos del día siguiente al de la publicación de los resultados de las convocatorias efectuadas.

Esta Concejalía Delegada en uso de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2016 (publicado en el BOP de 2 de junio de 2016) y en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.1.h) y 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, DISPONE:

Designar a D^a Berta Cámara Castaño para desempeñar, con carácter definitivo, el puesto de trabajo de "Jefe/a de Servicio de Catastro" adscrito a la Dirección General de Economía y Hacienda, a la vista de la propuesta efectuada por la Comisión de Valoración constituida al efecto, de conformidad con el art. 3.5 de las bases y el art. 6.5 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo.

Granada, 6 de junio de 2018.-El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Baldo-mero Oliver León.

NÚMERO 3.528

AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA (Granada)

Bases plaza Auxiliar Administrativo por el sistema de concurso oposición libre

EDICTO

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, DE PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA PERTENECIENTE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, GRUPO C2: DENOMINADA AUXILIAR-ADMINISTRATIVO.

1.- Naturaleza y características de la plaza a cubrir por el sistema selectivo elegido.

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la selección por el sistema de concurso-oposición libre de una plaza de auxiliar-administrativo del plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Guadahortuna, clasificada en el Grupo C, Subescalas C2 y dotada presupuestariamente con las retribuciones que le corresponde con arreglo a la legislación vigente. La plaza objeto del presente procedimiento se encuentra incluida en la oferta de empleo público del año 2018, publicada en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia número 85 de fecha 7 de mayo de 2018, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 11 de abril de 2018, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 85, de fecha 26 de abril de 2018.

El sistema selectivo es el concurso-oposición-libre, número de plazas vacantes: Una.

1.-2 El presente concurso oposición-libre le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.

2.- Condiciones y requisitos que deben de reunir y cumplir los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la realización de las presentes pruebas selectivas para el acceso a la plaza convocada, los aspirantes deben de reunir los siguientes:

a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto al acceso al empleo público de naciones de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) poseer la titulación exigida: Título de graduado en Educación Secundaria, FPI o Equivalente.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función pública.

g) No estar incurso en causas de incapacidad de las establecidas en la normativa vigente de función pública.

2.2. Los requisitos establecidos deberán de reunirse el último día de plazo de presentación de instancias.

3.- Instancias y documentación a presentar.

3.1. Los aspirantes presentarán instancia, ajustada al modelo que se publica en el Anexo II, en el Registro General del Ayuntamiento de Guadahortuna, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas. Se adjuntará a la solicitud el reguardo de haber pagado los derechos de examen, fotocopia compulsada del DNI, y la titulación exigida, sin perjuicio de su posterior presentación de aquellos requisitos subsanables.

El plazo de presentación es de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.2. La Citada instancia deberá de dirigirse a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, donde el aspirante manifiesta que reúne las condiciones exigidas en la Base 2 de la presente convocatoria.

3.3. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.4. Los derechos de examen serán de 5,00 euros. El pago de la respectiva cuantía se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes. El importe se abonará mediante ingreso en la cuenta que el Ayuntamiento de Guadahortuna, tiene abierta en Bankia ES52 2038 3557 9260 0005 2074, debiendo consignar el nombre, apellidos, número del DNI, especificando la plaza a la que optan. El resguardo del pago se adjuntará a la solicitud. La falta de abono de los derechos de examen en el momento de la solicitud de participación en el procedimiento selectivo, o la falta de acreditación de la misma determinará la exclusión definitiva, no siendo susceptible de subsanación.

3.5. Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso presentarán junto a la instancia antes señalada los documentos que justifiquen los méritos y servicios a tener en cuenta de acuerdo con el baremo contenido en el apartado 6.10 (Fase Concurso) de las bases de la presente convocatoria. Los méritos alegados y que no se justifiquen documentalmente en estas bases no serán objeto de valoración ni serán tenidos en cuenta aquellos méritos no justificados ni presentados dentro del plazo de presentación de instancias. Asimismo, en la instancia deberán de enumerarse los documentos aportados.

3.6. Los méritos o servicios a tener en cuenta en el concurso se refieren a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

4.- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, que será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el B.O.E., la Alcaldesa-Presidenta dictará resolución el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las lista provisional de admitidos y excluidos en su caso. En dicha resolución, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, página web y tablón de anuncios del Ayuntamiento, se indicará la causa de la exclusión, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de los errores por los interesados legítimos. No será subsanable la falta de abono de los derechos de examen. La resolución aprobando la lista provisional se considerará definitiva en ausencia de las reclamaciones o de subsanación de los defectos durante dicho plazo. Transcurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, se dictará resolución resolviendo las mismas, aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos y designado nominativamente los miembros del Tribunal de Selección. Dicha resolución se publicará mediante inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadahortuna, en el Boletín Oficial de la Pro-

vincia de Granada y página web del Ayuntamiento, indicándose en el mismo, lugar, fecha y hora de inicio del procedimiento selectivo.

5.- Tribunal Calificador.

5.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá de ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tendrá la paridad entre mujer y hombre.

5.2. El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

5.3. Corresponde al Tribunal el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas a la que hace referencia la Base 6 de la presente convocatoria.

5.4. La permanencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.5. Los Tribunales calificadores estarán constituidos por:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Tres vocales

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y de al menos un vocal.

5.6. Abstención y recusación de los miembros de los miembros del Tribunal será de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

6.- Procedimiento de selección.

6.1. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Oposición
- b) Concurso

6.2. La fase de oposición se llevará a cabo con carácter previo al concurso no pudiendo optar al mismo quien no supere cada una de las pruebas selectivas.

6.3. La realización del primer ejercicio se llevará a efecto en la misma fecha que indique la resolución de Alcaldía a la que hace referencia la Base 4 de la presente convocatoria, en la que se expresará también lugar y hora de realización del mismo.

6.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán de hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, sí se trata del mismo ejercicio o veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio. Entra la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, deberá de transcurrir un plazo mínimo de

cuarenta y ocho horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

6.5. La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético, a partir del primero de la letra "Ñ", según lo establecido en la resolución de la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas de 18 de abril de 2017, publicado en el "BOE", número 94, de fecha 20 de abril de 2017.

6.6. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

6.7. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

6.8. Los candidatos deberá de acudir al lugar de celebración de las pruebas sin portar teléfonos móviles, provistos de DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

6.9. PRIMERA FASE DE OPOSICIÓN (Máximo 36 puntos).

PRIMER EJERCICIO: 20 puntos

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, consistirá en contestar 50 preguntas tipo test sobre el temario del anexo I con cuatro respuestas alternativas, de la que una de ellas será correcta. Se penalizarán las respuestas erróneas con - 0,33 puntos. Las preguntas sin respuesta no penalizarán. El tiempo de duración será de 90 minutos.

El ejercicio se calificará sobre 10 puntos, los aspirantes que no alcancen 5 puntos serán eliminados definitivamente de la prueba.

SEGUNDO EJERCICIO: 8 puntos

Consistirá en resolver dos supuestos prácticos elegidos al azar momentos antes de comenzar el ejercicio, de los propuestos por el Tribunal de los temas que se adjuntan en la Bases y que se calificará de 0 a 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. Los supuestos prácticos contendrán preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, de la que una de ellas será correcta. No penalizarán las preguntas sin respuesta ni las erróneas. El tiempo de duración será de 60 minutos.

TERCER EJERCICIO: 8 puntos

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, de carácter práctico propuesto por el tribunal, consistirá en realizar mediante empleo de ordenador el desarrollo de un supuesto práctico con el programa EXCEL, propuesto por el tribunal. Se valorará la limpieza del escrito, su claridad, composición, contenido y correcto manejo del ordenador. El tribunal determinará previamente la duración de este ejercicio, sin que pueda exceder de una hora y media. Se calificará de 0 a 10 puntos, quedando excluidos de la convocatoria los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

La calificación global de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de los tres ejercicios obligatorios.

6.10 SEGUNDA FASE DE CONCURSO (Máximo 24 puntos)

A) Experiencia Profesional (máximo 15 puntos)

a.1 Por haber trabajado en la administración local como funcionario, funcionario interino o contratado en

régimen de derecho laboral en plazas o puestos de igual contenido al que opta, 0.40 puntos por mes trabajado con las características expuestas.

a.2 Por un puesto de auxiliar en la Empresa Privada de similar contenido al que opta, 0.10 puntos por mes trabajado.

Justificación: Mediante certificación emitida por la administración o empresa correspondiente, expresando el período de prestación de servicios, categoría profesional y si es a tiempo completo o parcial, avalada en su caso por copias de contratos de trabajo y vida laboral.

B. Formación (Máximo 9 puntos).

Para su acreditación se deberá de aportar certificado original del Centro o fotocopia compulsada de los Títulos o Diplomas.

a) Otras titulaciones académicas: Por cada titulación de igual o superior nivel académico a la plaza exigida para acceder a la categoría, distinta a la misma y relacionada con las funciones de la plaza que se convoca:

- Por título de bachiller o equivalente: 2 puntos

- Por títulos de ciclos formativos: grado medio, 2 puntos y grado superior, 3 puntos.

- Por títulos universitarios: 4 puntos

No se tendrán en cuenta aquellas titulaciones intermedias que sean necesarias para la obtención de la alegada.

b) Cursos de formación relacionados con las funciones de la plaza que se convoca o herramientas relacionadas con aquellas, impartidos por Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas, instituto nacional de la Administración Pública, instituto nacional de empleo, o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, organizaciones sindicales, corporaciones locales, y Universidad, se valorará la hora de formación a 0,10 puntos por cada 10 horas.

No se valorarán cursos de formación de duración inferior a 10 horas.

7.- Listas de aprobados.

La puntuación definitiva del procedimiento selectivo y el orden de calificación estarán determinados por la suma de puntuaciones obtenidas en las dos fases.

En caso de empate en la puntuación final, prevalecerá la puntuación obtenida en el A.1 de la base 6.10 del presente documento.

7.1. Una vez finalizada la fase de concurso-oposición, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadahortuna, la relación de candidatos que hubiesen superado por orden de puntuación total obtenida, en la que constarán las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios y la fase de concurso.

7.2. La relación definitiva de aprobados emitida por el Tribunal, será publicada en el tablón de anuncios y página Web de este Ayuntamiento y elevada a la Sra. Alcaldesa de la Corporación, con propuesta de nombramiento como funcionario de carrera.

7.3. Los opositores que no se hallen incluidos en tal relación tendrá la consideración de no aptos a todos los efectos.

7.4. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas.

8.- Relación de aprobados Presentación de documentos y documentos

8.1. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal propondrá el nombramiento de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, la fase de concurso.

8.2. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publican en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

8.3. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentasen documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en las solicitudes de participación.

8.4. El Alcalde/a deberá nombrar funcionario al aspirante propuesto, en el plazo de un mes a contar desde la terminación de los veinte días anteriores. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá de tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

9. Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso al cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades de Personal al Servicio de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

ANEXO I

PROGRAMA QUE HA DE REGIR EN LAS PRUEBAS.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Características. Los principios constitucionales. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.

Tema 2.- Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento del Congreso y Senado. El defensor del Pueblo.

Tema 3.- Del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización, Designación, duración y responsabilidades del Gobierno.

Tema 4.- De la Organización Territorial del Estado: Las Comunidades Autónomas: Constitución, distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración Local: La Provincia, el Municipio y otras entidades.

Tema 5.- Principios de Actuación de la Administración Pública. Sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Fuentes del derecho administrativo.

Tema 6.- El procedimiento Administrativo. Contenido y ámbito de aplicación. Fases: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El Régimen Jurídico del Sector Público: disposiciones generales.

Tema 7.- El acto administrativo: características generales. Requisitos. Eficacia. Actos nulos y anulables. La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos: concepto y clases.

Tema 8.- El Municipio. El término municipal. La población y el empadronamiento. Competencias.

Tema 9.- Administración Local: Entidades que comprende.

Tema 10.- Provincia en el Régimen Local: Organización y Competencias.

Tema 11.- El Municipio: El Término Municipal, Población y Competencias.

Tema 12.- Funcionamiento de los Órganos Colegiados Locales: Convocatoria y Orden del Día y Certificado de Acuerdos.

Tema 13.- Bienes de las Entidades Locales: Concepto y Regulación.

Tema 14.- Función Pública Local: Concepto, plantilla orgánica, selección y provisión de puestos de trabajo, adquisición y pérdida de la condición de funcionario y funciones públicas. Organización de la función pública local.

Tema 15.- El Procedimiento Administrativo Local: Registro de Entrada y Salida de Documentos, Comunicaciones y Notificaciones.

Tema 16.- Las Haciendas Locales: Recursos de los Municipios.

Tema 17.- Régimen Jurídico del Gasto Público Local: Control y Fiscalización.

Tema 18.- Presupuesto Locales: Estructura del Presupuesto, Elaboración y Aprobación.

Tema 19.- Herramientas ofimáticas: Procesadores de Texto, base de datos, hoja de cálculo, paquetes informático integrados y correos electrónicos.

Tema 20.- Los Documentos Administrativos: Registros de Documentos, la Informatización de los Registros.

10.- Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde/a, previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, El Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Formación Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Formación Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que han de ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre el Régimen Local.

En Guadahortuna, a
La Alcaldesa,
Fdo.: Josefa Caballero Cabrerizo

ANEXO II

1.-Plaza a la que aspira: Auxiliar Administrativo
Ayuntamiento de Guadahortuna.

2.- Oferta de Empleo Público: 2018

3.- Datos Personales:

Nombre: Apellidos:

D.N.I: Domicilio:

Población: Código Postal:

.....

Teléfono de Contacto:.....

4.- Titulación: Educación Secundaria Obligatoria.

5.- Documentos que se adjunta:

a).- Justificante del Ingreso de la Tasa para participar en el procedimiento selectivo.

b).- Copia auténtica o compulsada del título exigido para el ingreso de su solicitud.

c).- Copia autentica o compulsada del D.N.I.

d).-Currículo:

d).-1.- Méritos profesionales:

d).-2.- Cursos y jornadas:

d).-3.- Otros méritos

El/la abajo firmante solicita ser admitido a la selección a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos y condiciones señaladas en las bases, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud. Declarando que acepta y está conforme con las bases que rigen la presente convocatoria.

En, a de 2018

El/la Solicitante

Fdo.:

Lo que se hace público para general conocimiento, en Guadahortuna (Granada), a 13 de junio de 2018.-La Alcaldesa/Presidenta (firma ilegible).

NÚMERO 3.540

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto general ejercicio 2018

EDICTO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión del día 25 de abril de 2018, rechazó la cuestión de confianza vinculada a la aprobación del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, integrado por el del Ayuntamiento y Presupuesto de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Guadix, S.A., así como la Plantilla de Personal, Bases de Ejecución y demás documentos que lo integran, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública. Se acompañan como anexos un resumen por Capítulos del Presupuesto y la Plantilla que ampara el Presupuesto General.

Contra el Presupuesto definitivamente aprobado se podrán interponer los siguientes recursos:

Recurso de reposición, con carácter potestativo conforme dispone el artículo 211.2 del R.O.F.R.J.E.L. ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P.

Directamente recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Cualquier otro que los interesados pudieran interponer.

Guadix, 21 de junio de 2018.-El Alcalde-Presidente acctal., fdo.: Iván López Ariza.

ANEXO I

RESUMEN POR CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO GENERAL

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN PARA 2.018

ESTADO DE INGRESOS

	A) OPERACIONES CORRIENTES:	
CAPÍTULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	4.988.200,00 euros
CAPÍTULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	441.000,00 euros
CAPÍTULO III	TASAS Y OTROS INGRESOS	2.196.011,00 euros
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.920.167,64 euros
CAPÍTULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	372.021,00 euros
	B) OPERACIONES DE CAPITAL:	
CAPÍTULO VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	110.001,00 euros

CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 euros
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	70.500,00 euros
CAPÍTULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 euros
	SUMAN LOS INGRESOS	15.097.900,64 euros
ESTADO DE GASTOS		
	A) OPERACIONES CORRIENTES:	
CAPÍTULO I	PERSONAL	5.721.611,68 euros
CAPÍTULO II	BIENES CORRIENTES	6.672.302,78 euros
CAPÍTULO III	GASTOS FINANCIEROS	40.000,00 euros
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	699.862,70 euros
CAPÍTULO V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	75.000,00 euros
	B) OPERACIONES DE CAPITAL:	
CAPÍTULO VI	INVERSIONES	320.621,00 euros
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 euros
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	5.000,00 euros
CAPÍTULO IX	PASIVOS FINANCIEROS:	1.563.500,00 euros
	SUMAN LOS GASTOS	15.097.898,16 euros

II) RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE GUADIX, S.A. PARA 2018

ESTADO DE INGRESOS		
	A) OPERACIONES CORRIENTES:	
CAPÍTULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	165.810,31 euros
	SUMAN LOS INGRESOS	165.810,31 euros
ESTADO DE GASTOS		
	A) OPERACIONES CORRIENTES:	
CAPÍTULO I	PERSONAL	77.744,63 euros
CAPÍTULO II	BIENES CORRIENTES	85.370,04 euros
	SUMAN LOS GASTOS	163.114,67 euros

III) PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE LA COLORACIÓN PARA 2018

ESTADO DE INGRESOS		
	A) OPERACIONES CORRIENTES:	
CAPÍTULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	4.982.836,76 euros
CAPÍTULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	441.000,00 euros
CAPÍTULO III	TASAS Y OTROS INGRESOS	2.196.011,00 euros
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.909.792,64 euros
CAPÍTULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	486.515,00 euros
	B) OPERACIONES DE CAPITAL:	
CAPÍTULO VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES...	110.001,00 euros
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 euros
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	70.500,00 euros
CAPÍTULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 euros
	SUMAN LOS INGRESOS	15.196.656,40 euros
ESTADO DE GASTOS		
	A) OPERACIONES CORRIENTES:	
CAPÍTULO I	PERSONAL	5.799.356,31 euros
CAPÍTULO II	BIENES CORRIENTES	6.695.981,51 euros
CAPÍTULO III	GASTOS FINANCIEROS	34.636,76 euros
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	699.862,70 euros
CAPÍTULO V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	75.000,00 euros
	B) OPERACIONES DE CAPITAL:	
CAPÍTULO VI	INVERSIONES	320.621,00 euros
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 euros
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	5.000,00 euros
CAPÍTULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	1.563.500,00 euros
	SUMAN LOS GASTOS	15.193.958,28 euros

IV) ASIGNACIONES A CONCEJALES Y GRUPOS POLITICOS

4.1. Miembros de la Corporación con dedicación exclusiva:

- Alcaldesa: 45.310,44 euros

- Concejal de urbanismo y turismo: 35.350,00 euros
- Concejal de mantenimiento y deportes: 40.779,33 euros

4.2. Personal Eventual:

- Secretaria de Información y comunicación: 26.260,00 euros.
- Encargado de barrios: 15.150,00 euros

4.3. Personal de Confianza:

- Secretario de Alcaldía: retribuciones propias en su plaza/puesto + 10.100,00 euros anuales.

4.4. Asistencias a reuniones resto de los Concejales:

Plenos: 114,00 euros

Junta de Gobierno Local: 85,50 euros

Comisiones Informativas: 38,00 euros

Comisiones Especiales: 38,00 euros

Mesa de Contratación: 38,00 euros

4.5. Asignaciones a Grupos Políticos:

Se establece a favor de los Grupos Municipales con un componente variable de 150,00 euros mensuales por cada concejal integrante del Grupo Municipal.

Componente fijo por Grupo Municipal 200,00 euros mensuales.

4.6. Indemnizaciones:

Para los miembros de la Corporación se establecen las siguientes indemnizaciones por gastos de alojamiento y manutención en territorio nacional:

- Alojamiento: 102,56 euros
- Manutención: 53,34 euros
- 1/2 Manutención: 26,67 euros
- Dieta entera: 155,90 euros
- Gastos de locomoción: 0,19 euros/km

Los Delegados o representantes de Alcaldía en los diferentes Anejos de Guadix percibirán en concepto de indemnizaciones por dietas/gastos de locomoción las siguientes cuantías:

- Hernán-Valle: 250,0 euros/mes.
- Belerda: 250,00 euros/mes.
- Paulenca: 215,00 euros/mes.

ANEXO II

PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIOS POR ÁREAS

ADMINISTRACIÓN GENERAL

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL</u>	<u>Nº</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>VINCULACIÓN</u>	
A1	30	1	SECRETARIO	HE	1 VACANTE
A2	24	1	TÉCNICO GESTIÓN	FC	
C1	21	1	ENCARGADO DE REDES	FC	
C1	20	1	TÉCNICO INFORMÁTICO	FC	
C1	20	4	ADMINISTRATIVO	FC	
E	12	1	ORDENANZA	FC	9

POLICÍA

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL</u>	<u>Nº</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>VINCULACIÓN</u>	
A2	24	1	SUBINSPECTOR	FC	1 VACANTE
C1	21	4	OFICIAL DE POLICÍA	FC	1 VACANTE
C1	20	23	POLICÍA	FC	6 VACANTE 28

BOMBEROS

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL</u>	<u>Nº</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>VINCULACIÓN</u>	
C2	16	14	BOMBERO	FC	2 VACANTES CON INTERINO 14

OBRAS Y URBANISMO

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL</u>	<u>Nº</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>VINCULACIÓN</u>	
A1	28	1	ARQUITECTO	FC	
A1	28	1	TÉCNICO ADMON. GRAL.	FC	1 VACANTE
A1	28	1	ASESOR PROM. SOC. ECON.	FC	
A1	28	1	TÉCNICO MEDIO AMBIENTE	FC	
A2	26	2	ARQUITECTO TÉCNICO	FC	
A2	24	1	ARQUITECTO TÉCNICO	FC	1 VACANTE CON INTERINO

C1	21	1	ADMINISTRATIVO	FC	
C1	20	1	INSPECTOR CATASTRAL	FC	1 VACANTE
C1	20	3	ADMINISTRATIVO	FC	
C1	21	1	OFICIAL ELECTRICIDAD	FC	
C2	16	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	FC	1 VACANTE
C2	16	1	OFICIAL ELECTRICIDAD	FC	
C2	16	1	CONDUCTOR	FC	
E	14	1	JARDINERO	FC	1 VACANTE 17

ÁREA ECONÓMICA

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL</u>	<u>Nº</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>VINCULACIÓN</u>	
A1	30	1	INTERVENTOR	HE	1 VACANTE
A1	30	1	TESORERO	HE	1 VACANTE
A1	28	1	ECONOMISTA	FC	
A1	28	1	TÉCNICO ASESOR A. ECON.	FC	
A2	24	1	TÉCNICO GESTIÓN	FC	
C1	21	2	ADMINISTRATIVO	FC	
C1	20	1	POLICÍA LOCAL	FC	
C1	20	3	ADMINISTRATIVO	FC	
C2	16	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	FC	2 VACANTE CON INTERINO 13

CULTURA

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL</u>	<u>Nº</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>VINCULACIÓN</u>	
A2	24	1	TÉCNICO SERV. PERIFÉRICOS	FC	VACANTE CON INTERINO
C1	20	1	ANIMADOR CULTURAL	FC	
C1	20	1	ANIMADOR MUSICAL	FC	VACANTE CON INTERINO
C1	20	1	ANIMADOR SOC. CULTURAL	FC	VACANTE CON INTERINO 4

DEPORTES

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL</u>	<u>Nº</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>VINCULACIÓN</u>	
C1	21	1	ADMINISTRATIVO	FC	VACANTE CON INTERINO
C2	16	1	ENCARGADO INST. DEPORT.	FC	2

SERVICIOS SOCIALES

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL</u>	<u>Nº</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>VINCULACIÓN</u>	
A2	24	1	TRABAJADOR SOCIAL	FC	VACANTE 1

88

PLANTILLA PERSONAL LABORAL POR ÁREAS

ADMINISTRACIÓN GENERAL

<u>GRUPO</u>	<u>Nº</u>	<u>CATEGORÍA</u>	
IV	1	ORDENANZA	
IV	1	LIMPIADORA	
V	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1 VACANTE 4

OBRAS Y URBANISMO

<u>GRUPO</u>	<u>Nº</u>	<u>CATEGORÍA</u>	
III	2	OFICIAL 1ª	1 VACANTE
III	2	OFICIAL 1ª ESPECIALISTA	
III	2	OFICIAL 1ª MANTENIMIENTO	
IV	1	OFICIAL 2ª	
V	3	PEÓN	10

SANIDAD

<u>GRUPO</u>	<u>Nº</u>	<u>CATEGORÍA</u>	
V	2	LIMPIADORA	2

DEPORTES

<u>GRUPO</u>	<u>Nº</u>	<u>CATEGORÍA</u>	
III	2	OFICIAL 1ª MANTENIMIENTO	2

SERVICIOS SOCIALES

<u>GRUPO</u>	<u>Nº</u>	<u>CATEGORÍA</u>	
V	1	LIMPIADORA	1

CONSUMO

<u>GRUPO</u>	<u>Nº</u>	<u>CATEGORÍA</u>	
II	1	TÉCNICO MEDIO	1

ÁREA ECONÓMICA

<u>GRUPO</u>	<u>Nº</u>	<u>CATEGORÍA</u>	
IV	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1

21

NÚMERO 3.526

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)*Aprobación de padrón de basura al 2º bimestre de 2018*

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Illora (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución 673/2018, del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 20/06/2018, respectivamente, se ha prestado aprobación al siguiente padrón;

a) Padrón Municipal de Basura. Correspondiente al segundo Bimestre de 2018, exp. Gestiona 673/2018.

Lo que se expone al público durante 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que los legítimos interesados puedan examinar los expedientes en el Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Illora, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra los actos de aprobación de los padrones y las liquidaciones que se derivan de los citados padrones, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso con arreglo a la normativa vigente en materia de suspensión de actos de gestión tributaria.

Según los acuerdos adoptados, se procede igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo

24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, a efectuar el correspondiente

ANUNCIO DE COBRANZA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se abre un plazo para el cobro de las liquidaciones que comprenden los padrones anteriores, en periodo voluntario, de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

El pago de las liquidaciones se efectuará mediante el cargo en cuenta corriente dentro del plazo voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, sin que el pago se haya hecho efectivo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Illora, 21 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 3.529

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)*Lista provisional de admitidos y excluidos convocatoria Educador/a de Centro Ocupacional*

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada), en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación de Régimen Local,

HAGO SABER: Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para las pruebas de selección de personal para la contratación mediante concurso-oposición en régimen de personal laboral temporal de la plaza de Educador/a de Centro Ocupacional.

NÚMERO 3.517

AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)*Aprobación definitiva de la Ordenanza de tenencia de animales en espacios de uso público*

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora para la tenencia de animales en espacios de uso público, aprobado con carácter provisional por acuerdo de Pleno de fecha 27 de marzo de 2018, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el citado acuerdo definitivo se puede interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de la referida jurisdicción.

Dando cumplimiento al artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada, al objeto de su entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el término municipal de Sorvilán, para garantizar, de un lado el bienestar y protección de los mismos, y preservar, de otro, la salud, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía frente a los riesgos y molestias que puedan derivarse de su tenencia.

Esta ordenanza ha de aplicarse en el marco de los acuerdos y la normativa internacional, europea, estatal y autonómica de protección de los animales, en especial, de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en cuyo Preámbulo se establecen principios tales como el reconocimiento de derechos propios de los animales, el respeto hacia ellos, y que el hombre debe ser educado en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, partiendo de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea, la naturaleza sensible de los animales viene reconocida en el texto del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, lo que luego se plasma en la normativa de nuestra Comunidad Autónoma, Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección Animal, dictada en uso de la competencia reconocida en el artículo 148 de la Constitución y el Estatuto de Autonomía, Ley que ha sido desarrollada a través de distintas normas de carácter reglamentario.

Dada la necesidad de ajuste a la normativa existente, esta Administración viene a desarrollar las atribuciones conferidas por el ordenamiento local a los Ayuntamientos en el artículo 25.2 b) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que enumera las competencias en materia de Medio Ambiente Urbano, la Seguridad y Salubridad públicas, así como el artículo 9.14 b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye como competencia propia, dentro de la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurren-

De conformidad con las bases aprobadas junto con la convocatoria mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de abril de 2018 (BOP Granada nº 79, de 26/04/2018), y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por Decreto de esta Alcaldía de fecha 20/06/2018 y nº 2018-0912, HE RESUELTO:

Primero. Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se incorpora en Anexo a este Decreto.

Segundo. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediendo un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación del anuncio para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Santa Fe.-El Alcalde, fdo.: Manuel A. Gil Corral.

ANEXO

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE
1	ÁLVAREZ ORTEGA, ELENA
2	ARRIAZA LÓPEZ, MANUEL RAIMUNDO
3	ÁVILA QUINTANA, GLORIA
4	CARREÑO ALBERTOS, EVA MARÍA
5	CARREÑO ALBERTOS, Mª MARIANELA
6	CHICA DÍAZ, ELISABETH
7	DEL RÍO PRADOS, RAQUEL LUISA
8	FERNÁNDEZ LÓPEZ, MARÍA DEL PILAR
9	FUENTES RICO, MARÍA FRANCISCA
10	GARCÍA ORIHUELA, JESSICA
11	GARRIDO GONZÁLEZ, JORGE JUAN
12	GODOY TREJO, MILAGROS
13	GONZÁLEZ IGLESIAS, JESSICA
14	HIDALGO VALENZUELA, JOSÉ MARÍA
15	IBÁÑEZ MORENO, ELISABET
16	LIZANA MUÑOZ, ANA ISABEL
17	LOZANO RUIZ, MARÍA ISABEL
18	MARTÍNEZ ALONSO, MERCEDES
19	MOLES RUIZ, MARÍA CRISTINA
20	MORENO HERRERA, MARÍA DEL CARMEN
21	OLIVA MUÑOZ, FRANCISCA
22	PARRILLA PÉREZ, MARÍA ANTONIA
23	PELEGRINA MELGAREJO, MARÍA ZORAIDA
24	PÉREZ MORALES, DIANA MARÍA
25	RUIZ PLATA, ENCARNACIÓN
26	SÁNCHEZ RUIZ, VERÓNICA
27	TABASCO PÉREZ, MANUEL
28	VILLALBA PARRA, MARÍA LUISA

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE
1	MANTAS ROLDÁN, MÓNICA MARÍA

Causa de exclusión: no reúne el requisito establecido en la base 4.1.e) de la convocatoria (poseer la titulación exigida).

cia pública: la gestión y disciplina en materia de animales de compañía, y la gestión de su registro municipal.

Con esta norma se persigue el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable, la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos, preservar la salud, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía frente a los riesgos y molestias que puedan derivarse de su tenencia.

2. Esta ordenanza se aplica en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y autonómica de protección de los animales.

3. Con esta norma se persigue el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable, la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

Artículo 2. Exclusiones

Se excluyen de la presente Ordenanza, los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y/o poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

- a) Los animales de renta
- b) Los dedicados a experimentación
- c) Las reses de lidia y demás ganado taurino
- d) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, bomberos y equipos de rescate y salvamento, y empresas de seguridad autorizadas, en lo atinente a la regulación sobre animales potencialmente peligrosos.

Artículo 3. Competencia

1. La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal.

2. Corresponde al Ayuntamiento la regulación de las relaciones de convivencia, la tenencia de animales en espacios públicos, así como la vigilancia, inspección, denuncia y sanción del incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes en los casos que procedan.

Artículo 4. Deber de colaboración

1. Los propietarios o tenedores de animales, las asociaciones de protección y defensa de animales y los veterinarios identificadores, quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre animales relacionados con ellos.

Artículo 5. Definiciones

a) Adopción: acto de entrega de un animal abandonado o perdido a una persona que desee hacerse cargo de él de forma permanente.

b) Animal doméstico es el que vive en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento.

c) Animal de compañía es todo aquel que está mantenido por el hombre, principalmente en su hogar y destinado a su compañía, siendo éste el elemento esencial de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial, así como el de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con disfunción visual. Gozan siempre de esta condición los perros, gatos y hurones.

d) Animal de compañía exótico: animal de la fauna salvaje no autóctona que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido costumbre de cautiverio.

e) Animal de explotación es todo aquel mantenido por el hombre con fines lucrativos o pertenecientes a especies destinadas tradicionalmente a la producción animal.

f) Animal vagabundo y abandonado: a los efectos de esta ordenanza, se considerará animal vagabundo aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, y animal abandonado, aquél que, aun estando identificado y no ir acompañado de persona alguna, no ha sido denunciada su desaparición, excluidos los animales salvajes.

g) Animal perdido, a los efectos de esta ordenanza, se considerará aquel que, aun estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna y su desaparición haya sido comunicada a la autoridad.

h) Animal identificado: es aquel que porta algún sistema de marcaje conocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

i) Animal potencialmente peligroso es aquel que, perteneciendo o no, a la fauna salvaje, siendo utilizado como animal doméstico, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenece a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

j) Espacios públicos: a los efectos de esta ordenanza se entenderá por espacios públicos, aquellos espacios libres en los que predominan las áreas plantadas de vegetación como plazas y parques, así como aquellos espacios urbanos, al aire libre, de uso predominantemente peatonal, pensados para el descanso, el paseo, el deporte, el recreo y el entretenimiento.

k) Registro municipal de animales: en el marco de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Registro Municipal se integra en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA). Por tanto, mientras no se constituya el citado Registro Municipal cualquier referencia al mismo habrá de entenderse referida al RAIA.

TÍTULO II. TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I: PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 6. Obligaciones generales.

1. La persona que posea un animal de cualquier tipo, raza o especie que sea objeto de protección de esta ordenanza tendrá las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio, suministrándole la asistencia veterinaria y las curas que necesite, procediendo a su vacunación y desparasitación cuando se establezca.

b) Darle alojamiento adecuado a su raza o especie, en condiciones suficientes para su buen desenvolvimiento acorde con sus circunstancias biológicas y etológicas.

c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

d) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidad y molestias que otras personas o animales le puedan ocasionar.

e) Evitar las agresiones del animal a las personas y otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

f) Denunciar la pérdida.

g) Cualquier otra obligación que esta u otra normativa establezca para cada raza, especie o tipo de animal.

2. La persona propietaria está obligada a:

a) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

b) Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso corresponda, según lo dispuesto en la normativa vigente.

c) Cualquier otra obligación que ésta u otra normativa establezca para cada raza, especie o tipo de animal.

3. En virtud de lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales, los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio, y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Prohibiciones.

1. Con carácter general, queda prohibido:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca sufrimientos o daños injustificados.

b) El abandono de animales.

c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

d) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por un veterinario en caso de necesidad o por exigencia funcional.

e) El sacrificio no eutanásico y con las garantías previstas en la normativa nacional y comunitaria.

f) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales.

g) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

h) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier

tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

i) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

j) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

k) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque, salvo en casos autorizados.

l) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

m) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

n) Situarlos a la intemperie sin la debida protección de las inclemencias meteorológicas y/o de las radiaciones solares.

o) No facilitarles la alimentación necesaria y suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier otro tipo de sustancia estimulante no autorizada.

p) Llevarlos atados a vehículos a motor o bicicleta por la vía pública.

2. En especial quedan prohibidas:

a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

b) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

Artículo 8. Transporte.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias meteorológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes.

b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán disponer de agua y alimento a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado. En ningún caso, perros y gatos, podrán ir en el maletero del vehículo cuando éste sea cerrado o sin comunicación con el resto del habitáculo. En los vehículos de dos ruedas deberán ir en cesto o caja apropiada que impida la salida accidental del animal.

d) El transporte de animales en cualquier vehículo, se efectuará de forma que no perturbe la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico, quedando prohibida la permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.

e) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

CAPÍTULO II: DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 9. Condiciones para la tenencia en espacios privados.

Con carácter general, se admite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénico-sanitarios para su entorno.

El propietario o tenedor de un animal adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas y animales.

Así mismo, el propietario o adquirente de perros, gatos o hurones está obligado a identificarlos e inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

Artículo 10. Agresiones y observación del animal

1. En caso de agresión por parte de un animal, susceptible de transmitir la rabia, el facultativo o centro que preste la asistencia sanitaria a la persona agredida deberá comunicar el hecho a la autoridad sanitaria municipal, con objeto de que se adopten las medidas sanitarias que procedan, entre las que se encontrarán las de control antirrábico del animal agresor, según establece la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Junta de Andalucía.

2. Las personas lesionadas por un animal susceptible de transmitir la rabia deberán de dar cuenta de ello a las autoridades sanitarias y al servicio municipal competente en caso de que el animal fuese vagabundo o de dueño desconocido.

Los propietarios o poseedores del animal agresor estarán obligados a facilitar los datos correspondientes tanto a la persona agredida, a su representante legal y a las autoridades.

3. Los propietarios de los perros u otros animales que hayan mordido a una persona deberán someterlos al control del Servicio Veterinario Oficial, durante el período de tiempo que éstos determinen. Los gastos ocasionados serán por cuenta del propietario del animal.

Artículo 11. Tenencia de animales en espacios de uso público.

1. Los perros irán acompañados por su dueño o persona responsable, tanto en la vía, como en los espacios públicos, incluyéndose también las partes comunes de los inmuebles colectivos, los transportes públicos y los lugares y espacios de uso público en general, e irán conducidos por éstos mediante collar y correa o cadena que no ocasionen lesiones al animal, debiendo cumplir el resto de las obligaciones establecidas en la normativa estatal o autonómica.

2. Los perros solamente podrán ir sueltos en zonas de expansión establecidas especialmente para tal fin, zonas que estarán perfectamente delimitadas y provistas de carteles indicadores que avisen de la existencia de animales sueltos.

3. Por razones higiénico-sanitarias queda prohibida expresamente la presencia de animales en zonas de juego infantil.

4. Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

5. Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

6. Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o erráticos en espacios públicos, cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

7. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación de ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

Artículo 12. Defecaciones en espacios públicos y privados de uso público.

Las personas que conduzcan perros y otros animales procurarán que estos no realicen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. En cualquier caso, están obligados a su recogida y limpieza.

Artículo 13. Entrada en establecimientos públicos.

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, o actividades en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determina las condiciones específicas de admisión.

2. En los locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales.

3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales de los poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

CAPÍTULO III: DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 14. Definiciones

a) Animales potencialmente peligrosos:

Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

b) Perros potencialmente peligrosos:

1º.- Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características (salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acre-

ditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición):

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

Pitt Bull Terrier
Staffordshire Bull Terrier
American Staffordshire
Rottweiler
Dogo Argentino
Fila Brasileiro
Tosa Inu
Akita Inu
Doberman

2º.- Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.

3º.- Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligroso todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.

Artículo 15. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en la presente ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (documento

nacional de identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).

- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.

- No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.

- En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligroso, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.

- Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales o materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior ciento setenta y cinco mil euros por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tiene la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad

titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los servicios municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente, y en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los servicios municipales.

Artículo 15. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente resolución.

2. Para inscribirse a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.
- b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.
- c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.
- d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.
- f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un período superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

Artículo 16. Medidas de seguridad en zonas públicas

Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:

a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).

b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.

d) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

Artículo 17. Otras medidas de seguridad

La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las

precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

La Autoridad Municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

TÍTULO III. INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: INSPECCIÓN

Artículo 18. Inspecciones

1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

- a) recabar información verbal o por escrito respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b) realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

3. En situaciones de riesgo grave para la salud o seguridad pública, los agentes de la autoridad adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD

Artículo 19. Infracciones

1. Se considerarán infracciones administrativas las acciones y/o omisiones determinadas por la normativa sectorial de aplicación y las establecidas en la presente Ordenanza, así como las derivadas de las molestias que puedan ocasionar la tenencia de animales si estas afectan a las relaciones de convivencia, en base al título competencial establecido en el Título XI de la Ley 7/85.

Artículo 20. Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones determinadas en la presente Ordenanza o en la normativa de aplicación, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y/o omisiones determinadas como infracción en las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderles en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza o normativa de aplicación corresponda a varias personas conjuntamente, o no sea posible determinar el grado de participación de cada una en la comisión de la infracción, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades o declaradas insolventes, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. Asimismo de conformidad con el artículo 1903 del Código Civil, de los menores de edad que cometan cualquier tipo de infracción determinada en la presente Ordenanza, responderán los padres o tutores.

Artículo 21. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 22. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- b. El abandono de animales.
- c. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- d. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- e. La organización de peleas con y entre animales.
- f. La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- g. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
- h. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- i. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones determinadas en la normativa de aplicación.
- j. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.
- k. Abandonar un animal potencialmente peligroso.
- l. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

m. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

n. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

o. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

p. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así hay sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 23. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- b. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- c. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- d. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- e. Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- f. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- g. Asistencia a peleas con animales.

h. La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

i. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

j. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

k. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

l. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza o normativa de aplicación, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

m. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta ordenanza o normativa de aplicación.

n. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

o. Incumplir la obligación de identificar al animal y/o omitir la inscripción en el registro.

p. Hallarse un perro potencialmente peligroso en lugares públicos, sin bozal o no sujeto con cadena.

q. El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

r. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 24. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

b. La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta,

c. La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, cuando así se determine expresamente por los agentes de la autoridad.

d. La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

e. No denunciar la pérdida o sustracción del animal.

f. No evitar que el animal agrede o cause molestias a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.

g. Alimentar animales vagabundos, abandonados o erráticos en las vías o espacios públicos.

h. Permitir que los animales puedan acceder a vías y espacios públicos sin ser conducidos por sus poseedores mediante correa y/o sistema de sujeción adecuado; sin que puedan estar sueltos en las vías o espacios públicos, salvo en zonas establecidas a tal efecto.

i. Mantener animales en recintos o lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos, a juicio de los agentes de la autoridad o servicios veterinarios.

j. Dejar animales en la vía pública sujetos a cualquier hito, o al mobiliario urbano u otro elemento fijo.

k. Permitir que los animales de compañía entren en parques infantiles, jardines de uso de los niños o zona de columpios o recreo infantil.

l. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como permitir que beban agua potable directamente de fuentes de consumo público.

m. Entrar con animales en locales que tengan limitada su admisión o destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos; salvo los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores.

n. Abandonar cadáveres de cualquier especie animal.

o. La tenencia de animales en un número superior al permitido o en contra de los informes técnico-veterinarios evacuados.

p. No comunicar a la administración cualquier incidencia o cambio que afecte al Registro municipal de animales de compañía.

q. No disponer de documentación sanitaria cuando el propietario o poseedor esté obligado a ello.

r. No aportar los documentos que tengan la obligación de presentar ante el Ayuntamiento o autoridades locales que se le hayan requerido o que tenga que entregar en un plazo determinado.

s. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza o normativa de aplicación y no esté determinada como infracción grave o muy grave.

CAPÍTULO III: SANCIONES

Artículo 25. Sanciones

1. Las infracciones indicadas en el capítulo anterior serán sancionadas con multa de:

a) 75 a 500 euros para las leves

b) 501 a 2.000 euros para las graves

c) 2001 a 30.000 euros para las muy graves

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA SANCIONADORA

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 27. Competencia sancionadora.

1. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza o normativa de aplicación, serán de aplicación los criterios que se determinan en la misma.

2. Serán competentes para imponer sanciones:

a) La Consejería de Agricultura y Pesca, para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y de experimentación.

b) En los demás supuestos el Ayuntamiento de Sorvilán dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

c) Los Ayuntamientos serán competentes para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía y a los potencialmente peligrosos.

3. En cualquier caso, los órganos reseñados habrán de comunicar a los correspondientes de las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia objeto de la presente Ordenanza cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

4. El procedimiento que se desarrollará en este capítulo es el cauce formal de la serie de actos que constituyen la actividad sancionadora y/o preventiva del Ayuntamiento de Sorvilán en el control y protección animal. Dicho procedimiento se ajustará a lo dispuesto dentro del marco de competencias que establece la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, el Decreto por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligroso, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, de tenencia, adiestramiento y manejo de animales potencialmente peligroso, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

5. Si en un mismo procedimiento sancionador se imputan varias infracciones, será competente el órgano al que corresponda sancionar la de mayor gravedad.

Artículo 28. Ejecución de la sanción.

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los responsables correspondientes de los deberes que le incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de aquéllos y al margen de las indemnizaciones a que hubiese lugar. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salubridad o seguridad pública.

Artículo 29. Responsabilidad penal.

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción oportuna o poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la reparación del daño o el cese de la actuación infractora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta expresamente al señor/a alcalde/sa y órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En lo no previsto expresamente por esta Ordenanza o que regule la autoridad municipal en desarrollo de la misma, es estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sorvilán, 19 de junio de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: Pilar Sánchez Sabio.

NÚMERO 3.521

AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal por tenencia de animales potencialmente peligrosos

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de imposición y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, aprobado con carácter provisional por acuerdo de Pleno de fecha 27 de marzo de 2018, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora del TRLRHL. Contra el citado acuerdo definitivo se puede interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de la referida jurisdicción.

Dando cumplimiento al artículo 17.4 del TRLRHL se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 1º.- Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por otorgamiento de licencia y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

El presupuesto de hecho que determinan la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de autorizaciones, certificaciones, renovaciones, informes, así como cualquier otro documento o trámite por tenencia de animales peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la ley anterior, además del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que realicen actuaciones determinadas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y el R.D. 287/2002, de 22 de marzo, y en lo que afecte del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, resulten beneficiadas o afectadas por la actualidad que realiza la entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o os derivados de la aplicación de Tratados Internacionales. A los efectos de las exenciones se estará, además, a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

a) Por otorgamiento de la licencia, que se realizará por la Alcaldía, e inscripción en el Registro de perros potencialmente peligrosos: 30 euros.

b) Por renovación de autorizaciones: 20 euros.

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga y nace la obligación de pago de la tasa cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud en el registro general de este Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso

1. Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud, conforme a lo establecido,

específicamente para perros potencialmente peligrosos, en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y con los documentos que se establecen en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, en el RD 287/2002, de 22 de marzo y en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sorvilán, 19 de junio de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Pilar Sánchez Sabio.

NÚMERO 3.534

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Expediente de modificación del presupuesto núm. 04/2018

EDICTO

D. Manuel Aranda Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

HAGO SABER: En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones los expedientes de modificación de crédito número 04/2018 del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2018, aprobados inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 11/06/2018.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamación con arreglo a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclame: Pleno.

Valle del Zalabí, 18 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NÚMERO 3.535

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Expediente número 7/2017, proyecto de actuación en polígono 9, parcela 149

EDICTO

D. Manuel Aranda Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

HAGO SABER: Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 11/06/2018 ha aprobado definitivamente el proyecto de actuación, expte. 7/2017, promovido por D. Araceli Domenech Espigares, para construcción de una Granja Avícola de Broileres, línea aérea de M.T. 20 kV, C.T. Intemperie de 50 kVA Red Eléctrica de B.T., en Suelo No Urbanizable de protección General, en polígono 9, parcelas 149, con referencia catastral 18059A009001490000RS, paraje "Asperillas", t.m. de Valle del Zalabí.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido artículo 43.1.e) de la LOUA.

Valle del Zalabí, 11 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NÚMERO 3.536

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Expediente número 6/2017, proyecto de actuación en polígono 9, parcela 177

EDICTO

D. Manuel Aranda Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

HAGO SABER: Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 11/06/2018 ha aprobado definitivamente el proyecto de actuación, expte. 6/2017, promovido por D. Manuel Amador Carvajal Alcalde, con NIF n. xx.xx4.961-D, para la construcción de una instalación ganadera en estabulación permanente destinada al engorde de pollos, con una capacidad de 36.921 pollos de cebo por camada, a ubicar en un terreno clasificado como no urbanizable de protección General situado en el paraje de la Artesilla, polígono 9 parcela 177, referencia catastral 18059A009001770000RX, t.m. de Valle del Zalabí.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido artículo 43.1.e) de la LOUA.

Valle del Zalabí, 19 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NÚMERO 3.537

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Proyecto de actuación para construcción de vivienda rural, polígono 32, parcelas 67 y 68

EDICTO

Vista la solicitud de D. Miguel Ángel Hernández Calet para la aprobación del proyecto de actuación para la construcción de una vivienda rural vinculada a una explotación agrícola en suelo no urbanizable de protección integral, situado en el Cortijo de la Trinidad, polígono 32 parcelas 67 y 68, redactado por el arquitecto D. José Cruz Jiménez Velasco, a tenor del artículo 43.1 c de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días desde la inserción del presente anuncio en el BOP, a efectos de que los interesados y legitimados, puedan formular las sugerencias o reclamaciones que estimen procedentes.

El expediente se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Valle del Zalabí, 20 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delegado.

NÚMERO 3.586

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Exposición pública padrón 2º trimestre venta ambulante 2018

EDICTO

D. Antonio Molina López, Alcalde del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el 15 junio de 2018, fue aprobado el Padrón General de Contribuyentes Tasa por Ocupación de Vía Pública con Industrias Callejeras o con Puestos de Venta Ambulante "Mercadillo" Segundo Trimestre Ejercicio 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra los actos de liquidación contenidos en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, se formulará ante dicho órgano el recurso de reposición a que se refieren tanto el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como el precepto citado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, previo al contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha ju-

jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Se advierte que la interposición de recurso no detendrá, en ningún caso, la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la ejecución durante el plazo de sustanciación del mismo, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión instada. No se admitirán otras garantías, a elección del recurrente, que las señaladas en el artículo 14.2.i) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Zubia, 25 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio Molina López.

NÚMERO 3.454

COMUNIDAD DE REGANTES LA UNIÓN

Convocatoria a asamblea general ordinaria

EDICTO

El Presidente de la Comunidad de Regantes "La Unión" de los tt.mm. de Gualchos-Castell de Ferro, Lújar, Rubite y Polopos La Mamola, convoca asamblea general ordinaria, en tiempo y forma reglamentaria, para el próximo día 23 de julio del año en curso, teniendo lugar en el salón de actos del Ayuntamiento en Castell de Ferro, (Plaza Manuel Noguera Frías s/n), a las 20:30 horas en primera convocatoria y, a las 21:00 horas en segunda, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Punto primero. Lectura del acta anterior y su aprobación si procede.

Punto segundo. Información de Presidencia.

Punto tercero. Exposición del balance y cuenta de resultados del año 2017 y, su aprobación si procede.

Punto cuarto. Convocatoria para la celebración de elecciones a cargos de la Junta de Gobierno, en el número de dos, incluido el de Vicepresidente. (Las listas estarán expuestas en la oficina de la Comunidad en base a lo expresado en los artículos 18 y 22 de las Ordenanzas y Estatutos). Así mismo se procederá con la elección de cuatro vocales del Jurado de Riegos y un suplente, en base a lo establecido en el artículo 44 del mismo reglamento.

Punto quinto. Exposición de las inversiones previstas en modernización de regadíos y, su aprobación si procede.

Punto sexto. Ruegos y preguntas.

Castell de Ferro, 2 de junio de 2018.-El Presidente, fdo.: Miguel Martín Cabrera.

NUMERO 3.569

COMUNIDAD DE REGANTES DE NACIMIENTO DE OLIVARES

Exposición pública de ordenanzas y plano zona regable

EDICTO

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Nacimiento de Olivares, informa que se somete a exposición pública tras su aprobación en la Asamblea General de 23 de junio de 2018, las Ordenanzas de la comunidad y el Plano de la Zona Regable de la misma.

Durante un mes a contar desde el día siguiente a la exposición de este anuncio, el cual también se ha publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Moclín, se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas como dicta la legislación vigente.

Los documentos estarán expuestos para su consulta en la biblioteca municipal de Olivares (Granada) o contactando con la Comunidad.

Olivares, 25 de junio de 2018.-El Presidente, fdo.: Francisco Miguel Cervera Molina.

NÚMERO 3.611

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO

Resolución convocatoria libre designación LD2018F1

ANUNCIO

Con fecha 12 de junio de 2018, se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

Por resolución de fecha 5 de marzo de 2018, con Registro de Resoluciones Número 000642, se convoca

para la provisión con carácter definitivo por el sistema de Libre Designación del siguiente puesto de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Excm. Diputación Provincial de Granada, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Granada (BOP) nº 55, anuncio número 1529, el 21 de marzo de 2018, con la descripción y requisitos para su desempeño contenidos en dicha RPT y recogidos en la propia convocatoria (LD2018F1):

Jefatura de Servicio de Recursos Humanos de los Centros Sociales.

- Centro: Recursos Humanos (Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio) con cargo al subprograma correspondiente del Centro Recursos Humanos de la Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio.

Examinado el Boletín Oficial de la Provincia nº 55, de 21 de marzo de 2018, donde se publica la resolución de Convocatoria conforme a la Base 4.1 de la misma.

Formulada propuesta, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y documentación, por el/la Diputado/a de la Delegación a que está adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Emitido Informe por el Jefe de Servicio de Promoción Profesional de la Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, de fecha 30 de mayo de 2018, en relación con la resolución de la Convocatoria para la provisión con carácter definitivo por el sistema de Libre Designación de puesto de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Excm. Diputación Provincial de Granada (LD2018F1), concluye informando que procede dictar resolución en la que se resuelva nombrar al personal que se relaciona en el puesto que se especifica, por entender que reúne los requisitos reglamentariamente establecidos, en base a las consideraciones que a continuación se especifican:

La libre designación se configura como un sistema excepcional de provisión de puestos de trabajo a utilizar en casos justificados. Sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de Secretarías de Altos Cargos de la Administración y aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad, que así se determinen en la relación de puestos de trabajo.

La libre designación está pensada para elegir un candidato que realice funciones de dirección y de especial responsabilidad cuyo perfil encaje dentro del deseado por la Administración.

El sistema de libre designación está previsto en la descripción del puesto de la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) mantiene la actual configuración de la libre designación en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública (LMRFP) y la define en su art. 80.1, diciendo que consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, asimismo habrá que estar al respecto a lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La libre designación es un sistema excepcional de provisión de puestos de trabajo que se caracteriza por los siguientes elementos:

1) Tiene carácter excepcional, en la medida que completa el método normal de provisión que es el concurso.

2) Se aplica a puestos determinados en atención a la naturaleza de sus funciones.

3) Sólo entran en tal grupo los puestos directivos y de confianza que la Ley relaciona (Secretarías de altos cargos y los de especial responsabilidad).

4) La objetivación de los puestos de esta última clase (<<especial responsabilidad>>) está incorporada a las relaciones de puestos de trabajo, que deberán incluir, <<en todo caso, la denominación y característi-

cas esenciales de los puestos>> y serán públicas, con la consecuente facilitación del control (STS 10-4-1996 /RJ 1996,3634/).

El procedimiento establecido en las Bases de la citada Convocatoria se ha ejecutado en los siguientes extremos, observándose el estricto cumplimiento del mismo:

1.- La designación se realizará previa convocatoria pública en la que se describirá el puesto, los requisitos para su desempeño, que serán los contenidos en la relación de puestos de trabajo y las especificaciones derivadas de la naturaleza del mismo, como por ejemplo la adscripción del puesto a una determinada Administración, Grupo o Cuerpo.

2.- Tras haber presentado las personas participantes sus solicitudes en los días hábiles establecidos desde la publicación en el BOP de la convocatoria (LD2018F1), se observa que existe la siguiente para el puesto que se relaciona, cumpliendo los requisitos exigidos en la misma:

* Jefatura de Servicio de Recursos Humanos de los Centros Sociales. - Centro: Recursos Humanos (Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio).

D. José Simón Gómez, D.N.I. 52.522.948 X.

3.- Se procederá al nombramiento previo informe del Diputado o Diputada de la Delegación a que está adscrito el puesto de trabajo a cubrir, en tal sentido se emite la correspondiente propuesta.

4.- Asimismo, no ha sido necesario el cumplimiento de la coordinación establecida en la base 4.3 de la convocatoria, como consecuencia de que no hay propuestas coincidentes de puestos a favor de un mismo participante, en razón del número de instancias y puestos solicitados, por lo que no se ha procedido a efectuar la coordinación establecida en la citada base.

Resultando que por el contenido de dicha propuesta no ha sido precisa la coordinación a que se refiere la Base 4.3 de la Convocatoria.

Resultando que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la Convocatoria para el respectivo puesto de trabajo, según resulta de su solicitud y expediente personal.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 4 de las que rigen la Convocatoria, sobre Procedimiento de Provisión, en relación con el Capítulo III del Título III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de aplicación supletoria.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 a) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (RDI 781/1986 de 18 de abril), y el artículo 61.12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (RD 2568/1986, de 28 de noviembre), RESUELVO:

PRIMERO: Nombrar al siguiente personal funcionario en el puesto de trabajo que se detalla:

- Nombre y apellidos: José Simón Gómez

D.N.I.: 52.522.948 X

Puesto de trabajo que se provee: Jefatura de Servicio de RR.HH. de los Centros Sociales (Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio)

El personal funcionario nombrado habrá de tomar posesión conforme a lo dispuesto en la Base 4.4 de la Convocatoria.

SEGUNDO: Publicar la citada resolución en el Boletín Oficial de la Provincia según la Base 4.3 de la Convocatoria.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Granada, 26 de junio de 2018.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, fdo.: Manuel Gregorio Gómez Vidal.

NÚMERO 3.628

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos 3/2018-002

EDICTO

Aprobación definitiva expediente de modificación de crédito nº 3/2018-002 de crédito extraordinario y de crédito, financiado mediante Remanente de Tesorería para gastos generales.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 25 de abril de 2018, sobre expediente de modificación de créditos nº 3/2018-002, que se hace público resumido por capítulos:

CAPITULO	INGRESOS				GASTOS			
	Prev. Iniciales	Altas	Bajas	Previsiones Totales	Cred. Iniciales	Altas	Bajas	Créditos Totales
Capítulo 1	5.558.411,00			5.558.411,00	6.622.798,97			6.622.798,97
Capítulo 2	167.600,00			167.600,00	8.209.823,46	122.487,19		8.332.310,65
Capítulo 3	3.596.000,00			3.596.000,00	152.994,57	23.327,09		176.321,66
Capítulo 4	8.930.722,00			8.930.722,00	1.292.900,00	159.524,78		1.452.424,78
Capítulo 5	161.000,00			161.000,00	0			0,00
Capítulo 6	50.000,00			50.000,00	745.270,00			745.270,00
Capítulo 7				0,00	88.146,00			88.146,00
Capítulo 8	100.000,00	305.339,06		405.339,06	100.000,00			100.000,00
Capítulo 9	0			0,00	1.351.800,00			1.351.800,00
TOTAL	18.563.733,00	305.339,06	0,00	18.869.072,06	18.563.733,00	305.339,06	0,00	18.869.072,06

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Baza, 25 de junio de 2018.-El Alcalde acctal., fdo.: Alfredo Alles Landa.

NÚMERO 3.675

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)

Pliego de cláusulas concurso público de obras y subasta por procedimiento abierto

EDICTO

Contratación de obras "Reparación daños Paseo Federico García Lorca y calle Camino del Río por lluvias"

Por acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión celebrada con fecha 26 de junio de 2018, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el concurso público para la ejecución de las obras "Reparación daños Paseo Federico García Lorca y calle Camino del Río por lluvias" el cual se expone al público por plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta por procedimiento abierto, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego.

1.- Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Pampaneira.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: "Reparación daños Paseo Federico García Lorca y calle Camino del Río por lluvias"

- Lugar de ejecución: municipio de Pampaneira.

- Plazo de ejecución: 2 meses y 15 días.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: ordinaria
- Procedimiento: abierto.
- Forma: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 119.966,17 euros.

5.- Garantías exigidas:

a) Provisional: 0%.

b) Definitiva: 0%

6.- Obtención de la documentación e información:

- Entidad: Ayuntamiento de Pampaneira.
- Domicilio: Plaza Mirador de Poqueira, 1.
- Localidad y C.P.: Pampaneira - 18411.
- Teléfono: 958763001.

- Fecha límite de obtención de documentos e información: quince días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P.

7.- Requisitos específicos del contratista:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el art. 20 del TRLCAP.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: quince días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P.

- Documentación a presentar de conformidad con el pliego que rige la contratación.

- Lugar de presentación: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Pampaneira, en horario de 9 a 14 horas, sito en Plaza Mirador de Poqueira, 1. Ley 39/2015.

9.- Apertura de ofertas: se realizará a las 12 horas del primer martes hábil siguiente al de la terminación del plazo para presentar proposiciones en acto público en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, sito en Plaza Mirador de Poqueira, 1, fecha que podrá variar con comunicación expresa a los participantes, de acuerdo con lo previsto en el pliego.

10.- Gastos del contrato: los anuncios derivados de la licitación, así como los de formalización del contrato en escritura pública si es solicitada por el contratista, igualmente todos aquellos gastos y tributos establecidos en el pliego, serán de cargo del contratista.

Pampaneira, 26 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.:
Ángel Pérez Rodríguez. ■